

CIERRE DE LA CONTABILIDAD Y PLANIFICACIÓN FISCAL. EJERCICIO 2010

Estimado/a cliente:

Dada la proximidad de la fecha del cierre de la Contabilidad del ejercicio en curso (31-12-2010), y con el fin de conseguir un mejor control y seguimiento de la misma así como el cumplimiento de los plazos que legalmente están establecidos, le recordamos los puntos que respecto al Cierre de la Contabilidad y Planificación Fiscal deberá desarrollar.

Le recordamos que el plazo para la legalización de los Libros de Contabilidad de la empresa correspondientes al ejercicio 2010 finaliza el día 30 de abril de 2011.

Por otra parte le indicamos la obligación (tanto a nivel contable como fiscal) de valorar por su valor de mercado las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas. (ver ANEXO)

- **Aplicación del Nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC)**
 - o revisar la aplicación del NPGC en sus diferentes modalidades normal, PYMES ó Microempresas s/ volumen de ventas, importe del activo y número medio de trabajadores.
 - o revisar el plan de cuentas de la empresa y su adecuación al NPGC.
 - o revisar el asiento de apertura
 - o valorar, en su caso, las Normas de Registro y Valoración aplicables (especialmente las referentes a los arrendamientos, instrumentos financieros y existencias).
- **Cuenta de Pérdidas y Ganancias**
 - o evaluar la cuenta de resultados, para tomar las decisiones oportunas que permitan, en su caso, un ahorro fiscal.
 - o **comprobar con los listados de facturas recibidas y emitidas que se disponen de todos los documentos que sirven de base para la contabilidad.**
 - o repasar los gastos de representación, publicidad, relaciones públicas, gastos no deducibles (multas, sanciones, donativos, liberalidades), gastos de ejercicios anteriores.
 - o **revisar el importe de las dietas y kilometrajes y retribuciones en especie (trabajadores y administradores) así como sus justificantes.**
- **Periodificaciones**
 - o efectuar las periodificaciones (de gastos o ingresos) que correspondan. A modo de recordatorio se citan las siguientes: primas de seguros, pagas extraordinarias, contratos de mantenimiento, suscripciones, teléfono, luz, arrendamientos, publicidad y propaganda, ingresos y gastos financieros, impuestos y tasas, operaciones a plazo o con pago aplazado.
- **Cálculo de deterioros y provisiones de activo y de pasivo**
 - o efectuar el cálculo de los deterioros de activo que correspondan. Entre otros se citan los siguientes: para insolvencias, de inmovilizado (intangible, material, de inversiones inmobiliarias y financiero), de existencias (con especial atención a los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales por empresas que se dediquen a su producción), y de inversiones financieras a corto plazo.
 - o efectuar el cálculo de los deterioros y las provisiones de pasivo que correspondan. Entre otros se citan las siguientes: provisiones por garantías de postventa, provisiones para responsabilidades (por procedimientos judiciales o administrativos en curso), provisiones para pensiones y obligaciones similares.

- **Existencias**

- o comprobar los criterios de valoración aplicados (posibilidad de existencia de ajustes extracontables). Verificar la aplicación del principio de uniformidad.
- o efectuar un inventario detallado de las existencias (comerciales, productos o trabajos en curso, envases, embalajes, etc.) a fecha 31-12-2010, valorando las mismas por su precio o coste de adquisición o por los métodos de valoración aceptados por la normativa contable (coste medio ponderado, método FIFO) y tratándose de trabajos o productos en curso por los costes incorporados a los mismos.
- o valorar el coste de las existencias finales en la prestación de servicios.
- o en su caso aplicar las dotaciones a los deterioros por depreciación de existencias, documentando y justificando las dotaciones efectuadas.
- o incorporar el inventario de existencias a un Libro Registro.

- **Clientes, Deudores, Proveedores y Acreedores**

- o repasar los saldos pendientes de clientes o deudores y de proveedores o acreedores a fecha 31-12-2010, para comprobar su exactitud.
- o deberá revisar la antigüedad de los saldos de clientes morosos a fin de dotar los deterioros
- o igualmente se deberá preparar la documentación relativa a fallidos, suspensiones de pagos, quiebras, etc. para modificar, en su caso, las cuotas repercutidas de IVA incobrables.

- **Tesorería e Inversiones Financieras**

- o **conciliar los saldos bancarios** a la citada fecha (mediante el correspondiente documento de conciliación), comprobando también el importe de las retenciones efectuadas con los documentos bancarios. En caso de inversiones financieras (acciones, FIAMM, obligaciones, etc.) obtener de las entidades financieras la valoración de estas inversiones a 31/12/2010.
- o **se deberá efectuar un arqueo de caja a 31-12-2010**
- o en caso de existir cuentas con socios y administradores, los movimientos deben estar documentados y los saldos deben justificarse en su totalidad.
- o si existiesen cuentas en moneda extranjera (diferente del euro) se deberá tener en cuenta el cambio de las diferentes divisas a fin de reflejar las oportunas diferencias de cambio.
- o efectuar, si procede, el cálculo del deterioro por depreciación de valores según la normativa fiscal.

- **Inmovilizado**

- o practicar las correspondientes amortizaciones del inmovilizado.
- o valorar el tipo de amortización (lineal o degresivo) que resulte más ventajoso
- o efectuar un inventario físico de los elementos del inmovilizado.
- o agrupar las fichas del inmovilizado para confeccionar el Libro de Bienes de Inversión.
- o aportar fotocopia de los contratos de arrendamiento financiero (leasing) y de renting suscritos durante el ejercicio para el cálculo de las diferencias temporarias.
- o repasar el principio de uniformidad aplicado en las amortizaciones.

- **Subvenciones**

- o revisar la correcta clasificación de las subvenciones en capital y a la explotación.
- o efectuar la imputación anual como ingresos de las subvenciones en capital percibidas.
- o documentar todos los expedientes de subvenciones concedidas durante 2010.

- **Operaciones a plazo**

- o efectuar la correcta reclasificación de las deudas (a largo y corto plazo) y comprobar criterios de periodificación.
- o valorar las operaciones de ventas a plazo o con precio aplazado a fin de aplicar el régimen previsto en el Impuesto sobre Sociedades (ISOC).

- **Incrementos y disminuciones de patrimonio**
 - o enajenaciones o bajas de inmovilizado: comprobar la corrección de su cálculo y su contabilización, revisar su vinculación a determinados beneficios fiscales y en su caso regularizar fiscalmente la baja o enajenación; calcular la reducción correspondiente del incremento que en su caso se produzca a efectos del ISOC o IRPF.
 - o valorar la posibilidad de aplicar la reinversión de las plusvalías obtenidas en la enajenación del inmovilizado.

- **Impuesto sobre Sociedades**
 - o calcular las diferencias temporarias que resulten de la propia contabilidad.
 - o serán objeto de registro contable los créditos impositivos derivados de deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar fiscalmente en el ISOC por insuficiencia de cuota.
 - o deberán registrarse las deducciones que ocasionen en ejercicios futuros un menor gravamen del beneficio obtenido en una operación realizada en el ejercicio (ej. reinversión); también deberán contabilizarse los créditos por compensación de bases imponibles negativas.
 - o Todo ello teniendo en cuenta la aplicación del principio de prudencia, de tal forma que si existen dudas acerca de la recuperación futura de tales créditos o del cumplimiento de los requisitos establecidos para disfrutar de las referidas bonificaciones y deducciones no deberán ser registrados contablemente hasta que desaparezcan las dudas razonables para el cumplimiento de los mismos o para la recuperación de los impuestos anticipados.

- **Sociedades que en su día estuvieron en el Régimen Fiscal de Sociedades Patrimoniales y de Transparencia Fiscal.**
 - o desglosar los beneficios y reservas generadas en los periodos en que estuvieron sujetas a dichos regímenes especiales.
 - o en caso de disolución de aquellas entregar a los socios que resultasen adjudicatarios de los bienes de las mismas un certificado con la valoración de éstos y la antigüedad en la propia sociedad.

- **Deducciones y bonificaciones aplicables**
 - o revisión de las deducciones y bonificaciones aplicables en su caso:
 - deducción por doble imposición
 - bonificaciones (*por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla; por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos y material editorial de carácter didáctico; por prestación de servicios públicos locales, por cooperativas especialmente protegidas, por entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y otras bonificaciones*).
 - deducciones por inversiones.
 - **deducción por edición de libros y producción cinematográfica*
 - **deducción por inversiones medioambientales:* inversión en activos fijos destinados a la protección del medio ambiente, inversiones en instalaciones y energías renovables e inversiones en vehículos industriales y comerciales de transporte por carretera)
 - **deducción para empresas de transporte por carretera:* inversiones en sistemas de navegación y en plataformas de accesos para personas discapacitadas.
 - **deducción por servicios de guardería.*
 - **deducción a empresas exportadoras:* se incluyen los gastos de concurrencia a ferias con carácter internacional.
 - **deducción por inversiones y gastos en I+D y por actividades de innovación tecnológica*
 - **deducción por fomento de tecnologías de la información y de la comunicación en empresas de reducida dimensión.*
 - **deducción por inversiones en bienes de interés cultural*
 - **deducción por gastos de formación* (gastos de formación profesional y formación de personal en el uso de nuevas tecnologías)
 - **deducción por creación de empleo para trabajadores con minusvalía con contrato indefinido.*
 - **deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.*
 - **deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones,* a mutualidades de previsión y aportaciones a patrimonios protegidos.
 - **deducción por inversiones derivadas de la aplicación de otros regímenes fiscales específicos.*
 - otras deducciones.
 - **deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos*
 - **deducción por inversiones y gastos relativos a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.*
 - **deducción por inversiones en Canarias acogidas al régimen de la Ley 20/1991*

- obtener un detalle de las deducciones pendientes de aplicación.
 - aplicación del régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión: libertad de amortización, aceleración de amortizaciones, amortización de bienes de escaso valor, exención por reinversión.
 - **Tanto en 2009 como en el 2010, se podrán amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias (también se incluyen los elementos adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero) adquiridos en los periodos impositivos iniciados dentro de 2009 y 2010, a condición del mantenimiento de la plantilla (es necesario que la plantilla media total computada en los 24 meses posteriores a la fecha de inicio del período impositivo en el que los elementos adquiridos entren en funcionamiento se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores a dicha fecha).**
- **Pagos a cuenta y retenciones**
- comprobar las retenciones que han sido soportadas por la empresa.
 - comprobar las retenciones que ha efectuado la empresa a trabajadores, a profesionales, a determinados empresarios en régimen de módulos, a agricultores y/o ganaderos y por pago de alquileres y de intereses por préstamos obtenidos.
 - **comprobar que las retenciones practicadas a administradores o gerentes de sociedades con relación laboral de carácter especial sea al menos del 15%.**
 - **comprobar que a las retribuciones a administradores aprobadas según acuerdo de la Junta General se les han aplicado el tipo de retención del 35%, verificar que los Estatutos Sociales permiten tal acuerdo.**
 - comprobar la base de cálculo de los pagos a cuenta y que éstos se han ingresado.
- **Operaciones vinculadas**
- comprobar las operaciones realizadas por la sociedad con sus socios y administradores o con otras sociedades del grupo (descuentos, bonificaciones, valor de mercado). Estudiar su naturaleza y la aplicación del régimen de operaciones vinculadas.
- **Conciliación de los Registros Contables con las Declaraciones Fiscales**
- repasar las cuentas de Sueldos y Salarios (640) y retenciones (4751) y comprobar con los importes declarados en el mod. 190.
 - comprobar la cuenta (621) y en su caso el mod. 180 de retenciones de alquileres.
 - repasar el importe de las dietas asignadas a los trabajadores que deben incluirse en el modelo 190, a fin de no superar los límites fiscales y ser objeto de retención y cotización. Repasar los importes de las retenciones efectuadas a terceras personas (profesionales, agricultores, comisionistas, empresarios en régimen de módulos, etc.) y comprobar los importes a declarar en el modelo 190.
 - comprobar, en su caso, **las bases negativas de ejercicios anteriores** en ISOC con contabilidad, desglosando el importe correspondiente a cada ejercicio.
 - en caso de existir despidos de personal, comprobar que el importe de las indemnizaciones se han contabilizado en la cuenta (641) y se han declarado en el mod. 190.
 - **verificar las declaraciones tributarias del ejercicio 2010 con los estados contables.**
 - **repasar el importe de las cuotas soportadas y repercutidas en el IVA y comprobar los importes a declarar en el modelo 390. En caso de cuotas pendientes de compensar de ejercicios anteriores solicitar la devolución (antes de los cuatro años según la legislación vigente) a fin de evitar los efectos de la prescripción.**
 - comprobar que, en su caso, se han declarado los anticipos percibidos de clientes.
 - recordar que en virtud del artículo 96.2 de la Ley del IVA **no son deducibles las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas. Igualmente, no serán deducibles las cuotas soportadas en los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto deducible en el IRPF o en el ISOC.**

- recordar que en virtud del artículo 96.3 de la Ley del IVA ***se presumirá que los vehículos turismos están afectados a la actividad empresarial en un 50%, salvo prueba en contrario; por lo que sólo resultará deducible en un 50% (salvo prueba en contrario en cuanto a la afectación) el IVA soportado en la adquisición de los mismos así como los gastos directamente relacionados con ellos (reparaciones, combustibles, etc.).***
 - en su caso, repasar las retenciones efectuadas por préstamos obtenidos de terceros y comprobar los importes a declarar en el modelo 193, distinguiendo los importes que constituyen rentas del ahorro de aquellos que van a la base general en I.R.P.F.
 - en caso de optar por efectuar aportaciones de socios al Capital Social, cuenta (118) recordar la obligación de tributar las mismas por operaciones societarias.
 - en el caso que existan diferencias importantes entre el resultado de las tres primeras declaraciones trimestrales del IVA y la correspondiente al cuarto trimestre verificar el origen de las mismas, y si procediera, efectuar complementarias de las declaraciones presentadas.
- ***Obligaciones de facturación.***
- repasar el contenido, plazos y forma de expedición de las facturas emitidas.
 - repasar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de Facturación (R.D. 1496/2003), repasar las obligaciones de expedir, entregar y conservar facturas.
- ***Libros Registros y Obligaciones Formales***
- repasar los listados de IVA Repercutido y de IVA Soportado, y en su caso el Libro de determinadas Operaciones Intracomunitarias. ***Comprobar que las adquisiciones intracomunitarias figuran registradas conjuntamente en el Libro de IVA Soportado.***
 - ***revisar y comprobar , en su caso, los clientes que durante el ejercicio hayan efectuado pagos en su conjunto superiores a 6.000 euros en efectivo a efectos de su declaración en el correspondiente modelo 347.***
 - instar a sus proveedores o acreedores a que les entreguen las facturas por ellos emitidas antes del día 30 de enero de 2011.
 - ***si disponen de ordenador para la llevanza de la contabilidad deberán efectuar los siguientes listados: Diario completo, Extractos de Cuentas, Registros de Iva Soportado y Repercutido (anuales y trimestrales) y Balances.***
 - ***revisar la obligación de estar de alta en el Registro de Operaciones Intracomunitarias (R.O.I.).***
 - repasar si la actividad de la empresa requiere la aplicación de algún Plan Sectorial de Contabilidad (empresas Constructoras, empresas Inmobiliarias, Entidades sin Fines Lucrativos, y otros).
 - se les adjunta una hoja resumen del I.V.A. que deberán cumplimentar a efectos de preparar la Declaración Resumen Anual (mod. 390) ejercicio 2010.
- ***Impuesto sobre Actividades Económicas y Objeto Social***
- repasar y comprobar que todas las actividades que desarrolla la empresa se encuentran dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas. Al respecto se deberán repasar aquellos elementos tributarios (número de trabajadores, potencia instalada, etc.) cuando en el cálculo del I.A.E. se tengan en cuenta los mismos. Por otra parte recordar que las empresas constructoras y de terminación de construcciones e instaladoras deben darse de alta en el I.A.E. en aquellos municipios donde desarrollen la actividad.
- ***Revisión Obligaciones de carácter Mercantil.***
- ***actualizar los Libros de Actas (de la Junta y en su caso del Consejo de Administración o Consejo Rector), Socios e Inventarios. Recordar que estos Libros deben estar debidamente cumplimentados y firmados.***
 - tratándose de sociedades mercantiles y cooperativas, comprobar que las actividades desarrolladas están contempladas en el Objeto Social de los Estatutos Sociales.

Le emplazamos para que se ponga en contacto con el Departamento Fiscal y Contable a fin de concretar nuestra presencia en sus oficinas previa al cierre.

Quedando a su disposición para cualquier ampliación o aclaración y esperando tener pronto noticias suyas, les saluda atentamente:

Leandro Duart .-
Economista. Departamento Fiscal y Contable.

Benifaió a quince de noviembre de 2010.

La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría fiscal o jurídica. Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las empresas, entidades, personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta publicación, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. Cualquier disposición de las referenciadas se encuentra a disposición del lector en nuestro blog <http://blog.duart-ferris.com>. Para realizar cualquier solicitud, póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961782986).

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS, S.L., Plaza José Rovira, 7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuniquenoslo.

ANEXO I

REGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS

INDICE

1. Introducción
2. Obligación de documentación de las operaciones vinculadas
3. Cuadro Resumen. Obligación de documentación de las operaciones vinculadas.
4. Cuadro Resumen. Operaciones Vinculadas. Sanciones por incumplimiento de la obligación de documentar las operaciones vinculadas.

1. Introducción

Como ya le informamos en nuestra página web blog.duart-ferris.com y en la Circular "Cierre de la Contabilidad del ejercicio 2009" de los pasados días 7/03/2009 y 05/11/2009, así como en la Circular Informativa de diciembre de 2009 y en la Circular Obligación de Documentación de las Operaciones Vinculadas de septiembre de 2010, le reiteramos de nuevo la importancia del nuevo régimen de operaciones vinculadas y del cumplimiento de las obligaciones de documentación derivadas del mismo.

El artículo 16 del vigente Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004) establece que "...**las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado...**", entendiéndose por valor normal de mercado "**...aquél que habrán acordado personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia...**".

Se trata por tanto de una obligación que concierne a todas las sociedades.

A efectos contables, las operaciones entre entidades vinculadas deberán realizarse por su valor razonable, que es coincidente con el valor de mercado a efectos fiscales.

La Administración Tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas se han valorado por su valor normal de mercado y efectuará, en su caso, las correcciones valorativas que procedan.

En aquellas operaciones en las cuales el valor convenido sea distinto del valor normal de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.

Por otra parte las personas o entidades vinculadas están obligadas a documentar el valor de mercado de las operaciones realizadas. La documentación debe estar a disposición de la Administración Tributaria a partir de la finalización del plazo voluntario de la declaración o liquidación permitiendo a ésta comprobar que:

- se ha declarado la renta derivada de esas operaciones según el valor resultante de dicha documentación (en caso contrario supondría una infracción grave); y
- junto con los datos obtenidos por la propia Administración, el valor acordado por las partes responde o no al verdadero valor de mercado al objeto de efectuar las correspondientes correcciones a dicho valor.

Con la aprobación del Real Decreto 1793/2008 de 3 de noviembre, existe obligación de documentar las operaciones vinculadas realizadas a partir del día 19 de febrero de 2009 o aquellas otras de tracto sucesivo comenzadas con anterioridad que continúen realizándose a partir de dicha fecha.

2. Obligación de documentación de las operaciones vinculadas.

Tras la publicación del Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, la obligación de documentación de las operaciones vinculadas queda como sigue:

- no están obligadas a documentar, las empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio sea inferior a 8 millones de euros y el importe total de operaciones vinculadas no supere en conjunto los 100.000 euros de valor de mercado.

- tampoco deberán documentarse las operaciones vinculadas realizadas en el período con la misma persona o entidad cuando la contraprestación conjunta de las mismas no supere 250.000 euros de valor de mercado, salvo que se trate de las siguientes operaciones:

- operaciones con personas o entidades radicadas en paraísos fiscales, salvo que están en territorio UE y se acredite motivo económico válido
- operaciones entre socios que determinen el rendimiento neto de sus actividades en módulos y sociedades en las que participen, ellos o sus familiares, en al menos un 25%, siempre que se realicen en el desarrollo de la actividad económica.
- las operaciones consistentes en transmisión de negocios o participaciones en sociedades que no cotizan.
- la transmisión de inmuebles o de activos que se consideren intangibles con criterios contables.
- en cuanto a los socios de sociedades con actividad profesional, si han optado por la aplicación de la norma especial de seguridad prevista para ellos en el artículo 16.6 del Reglamento, aunque puedan quedar eximidos de la obligación de documentar esas operaciones, para hacer valer el valor dado por las partes, deberán probar el efectivo cumplimiento de los requisitos de la norma especial.

CUADRO RESUMEN. OBLIGACION DE DOCUMENTACION OP. VINCULADAS

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	Documentación	Consignación en la declaración MOD.200
Operaciones excluidas de documentación y declaración		
PYMES < 8M € y hasta 100.000€ conjunto de operaciones vinculadas (excepto paraísos fiscales)	NO	NO
Grupo fiscal (independientemente del volumen operaciones)	NO	NO
AIES y UTES (independientemente del volumen operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores (independiente del volumen de operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas entre Entidades de Crédito integradas en un S.I.P. aprobado por el Banco de España (independiente del volumen de operaciones)	NO	NO
Operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad		
Hasta 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas).	NO	NO
Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue: ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración > 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración.	SI SI	NO SI
Más de 250.000 € de operaciones vinculadas. Se distingue: ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración	SI SI	NO SI

CUADRO RESUMEN. NUEVO REGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS

Para saber si la persona o entidad con la que estamos tratando se considera vinculada o no a los efectos de quedar obligados por esta regulación deberemos atender a los siguientes criterios:

SE CONSIDERAN PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS A	
SOCIEDAD "A" RESIDENTE EN ESPAÑA CON	Sus socios siempre que tengan un 5% en sociedades no cotizadas ó un 1% en sociedades cotizadas o de sociedades del grupo
	Sus administradores o administradores de sociedades del grupo mercantil (Art. 42 C. Comercio)
	Los cónyuges y parientes en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, de sus socios o administradores.
	Otra sociedad participada por A en al menos un 25%
	Otra sociedad en la que los mismos socios o familiares indicados participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social.
	Sus establecimientos permanentes en el extranjero
SOCIEDAD "A" RESIDENTE EN EXTRANJERO CON	Sus establecimientos permanentes en España
DOS SOCIEDADES "A" y "B"	Cuando una de ellas ejerza poder de decisión sobre la otra por tener una <u>misma dirección o los mismos administradores</u> . (Unidad decisión)

La simple relación entre el socio y la sociedad por nóminas, préstamos, facturación cruzada, etc. es una operación vinculada y por tanto, conlleva la obligación de documentar todas esas operaciones, determinando el sistema de cálculo de los precios acordados, guardar toda la documentación relativa a dichas operaciones y ponerla a disposición de la Administración cuando sea requerido para ello, siendo el régimen sancionador establecido el siguiente:

CUADRO DE SANCIONES		
SE DISPONE DE LA DOCUMENTACION	SIN AJUSTE	Sin sanción
	CON AJUSTE	Sin sanción
NO SE DISPONE DE DOCUMENTACION O ES FALSA, INEXACTA O INCOMPLETA	SIN AJUSTE	1.500 € por cada dato o 15.000 € por conjunto de datos omitidos. Tratándose de ERD, el importe total no superará el 10% de las operaciones o el 1% del importe de la cifra de negocios.
	CON AJUSTE	15% del ajuste con un mínimo del doble de la sanción que correspondería por la aplicación del párrafo anterior.

El ajuste se realizará por parte de la Administración cuando considere que hay diferencia entre el valor normal de mercado y el valor convenido por las partes vinculadas.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.
DOCUMENTACION A PREPARAR PARA EL FINAL DEL EJERCICIO 2010**

(Empresarios en Estimación Directa, Sociedades mercantiles y Cooperativas)

Empresa _____

IVA REPERCUTIDO.-

Base Imponible Anual al 4%		Cuota Repercutida Anual al 4%	
Base Imponible Anual al 7%		Cuota Repercutida Anual al 7%	
Base Imponible Anual al 8%		Cuota Repercutida Anual al 8%	
Base Imponible Anual al 16%		Cuota Repercutida Anual al 16%	
Base Imponible Anual al 18%		Cuota Repercutida Anual al 18%	
Base Recargo Equival. 0,5%		Cuota Rep. Recargo Equiv. 0,5%	
Base Recargo Equival. 1%		Cuota Rep. Recargo Equiv. 1%	
Base Recargo Equival. 4%		Cuota Rep. Recargo Equiv. 4%	
Base Rég. Esp. Bienes Usados		Cuota Rep. Rég. Bienes Usados	

Indicar separadamente las bases correspondientes a :

	Bases Imp.
Anticipos de Clientes	
Exportaciones Definitivas	
Prestaciones de servicios intracomunitarias efectuadas	
Entregas Intracomunitarias	
Ventas de Inmovilizado	
Operaciones financieras no habituales	
Ventas de residuos y chatarras	

Subvenciones percibidas en 2010

Prorrata definitiva

IVA SOPORTADO.-

Base Imponible Anual al 4%		Cuota Soportada Anual al 4%	
Base Imponible Anual al 7%		Cuota Soportada Anual al 7%	
Base Imponible Anual al 8%		Cuota Soportada Anual al 8%	
Base Imponible Anual al 16%		Cuota Soportada Anual al 16%	
Base Imponible Anual al 18%		Cuota Soportada Anual al 18%	
Adquisición Bienes Inversión (16%)		Cuota Soport. Adquis. Bienes Inver.	
Adquisición Bienes Inversión (18%)		Cuota Soport. Adquis. Bienes Inver.	
Régimen Esp. Agricul.al 9%		Cuota Sop.Reg. Agricult.al 9%	
Régimen Esp. Agricul.al 10%		Cuota Sop.Reg. Agricult.al 10%	
Régimen Esp. Ganadería y Pesca.al 7,5%		Cuota Sop.Reg. Ganadería y Pesca.al 7,5%	
Régimen Esp. Ganadería y Pesca.al 8,5%		Cuota Sop.Reg. Ganadería y Pesca.al 8,5%	

Indicar separadamente las bases y cuotas soportadas correspondientes a :

	Bases Imp.		Cuotas
Adquisiciones Intracomunit. al 4%		Cuota Soportada Anual al 4%	
Adquisiciones Intracomunit. al 7%		Cuota Soportada Anual al 7%	
Adquisiciones Intracomunit. al 8%		Cuota Soportada Anual al 8%	
Adquisiciones Intracomunit. al 16%		Cuota Soportada Anual al 16%	
Adquisiciones Intracomunit. al 18%		Cuota Soportada Anual al 18%	
Importaciones		Cuota Soportada IVA Importaciones	

* En las adquisiciones intracomunitarias hay que indicar separadamente si se tratan de adquisición de bienes o de prestaciones de servicios recibidas.

Nota recordatoria.- Le recordamos la obligación del cumplimiento de los libros-registros siguientes:

- Libro Registro de Facturas Recibidas (Iva Soportado)
- Libro Registro de Facturas Emitidas (Iva Repercutido)
- Libro Registro de Operaciones Intracomunitarias
- Libro Registro de Operaciones R.E.A.G.Y.P (en su caso emisión de recibos).

A efectos de la Ley del I.V.A. no se consideran bienes de inversión aquellos cuyo importe nominal unitario sea inferior a 3.005,06 € ó 500.000 pesetas.